

CONVENIO COLECTIVO DEL PERIODO 2023-2024

En Lima, siendo las 11:30 horas del 14 de julio de 2023, se reunieron los/as representantes del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SITRASERVIR) con los/as representantes que integran la Comisión Negociadora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, encargada de la negociación del Convenio Colectivo para el periodo 2023-2024, conformada en mérito a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 000042-2023-SERVIR-GG de fecha 17.05.2023, cuyos integrantes son los siguientes:

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD – SERVIR		
1	JOSÉ ANGEL VALDIVIA MORÓN	Presidente Gerente General
2	JEANETTE EDITH TRUJILLO BRAVO	Secretaria Jefa de la Oficina de Recursos Humanos
3	AYDEE HUANQQUI PUMA	Tercera Miembro Asesor II de Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo
4	EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA	Cuarto Miembro Gerente de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil
REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SITRASERVIR):		
5	CAROLINA ANGÉLICA RUIZ TORRES	Representante del SITRASERVIR
6	VICTOR ROJAS ROSAS	Representante del SITRASERVIR
7	JOEL MANUEL CACERES PAREDES	Representante del SITRASERVIR
8	HUMBERTO MARTIN CONTRERAS FLORES	Representante del SITRASERVIR

Luego de las deliberaciones e intercambio de opiniones durante las sesiones en la etapa de trato directo, la Comisión Negociadora arribó por consenso a los acuerdos que se detallan a continuación y por los cuales se soluciona de manera integral y definitiva el Pliego de Reclamos correspondiente al período 2023-2024 presentado por SITRASERVIR mediante Carta N° 32-2022-SITRASERVIR, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Distribución de las tareas en la jornada de trabajo y Desconexión Digital

LA ENTIDAD reitera la obligación que los/las responsables de los órganos y unidades orgánicas realicen una equilibrada distribución de las tareas y carga de trabajo de los/las servidores/as, las que necesariamente deberán ser ejecutadas dentro del horario de trabajo vigente, sea que la labor se realice de forma presencial o no presencial, conforme lo establece las normas vigentes.

Las excepciones por necesidad urgente del servicio deberán ser comunicadas mediante mecanismos institucionales. Las compensaciones a las que hubiera lugar se ceñirán a lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles.

Asimismo, cuando la jornada de servicio se realice bajo alguna modalidad de trabajo no presencial, los/las responsables de los órganos y unidades orgánicas deben organizar las tareas

de los/las servidores/as de modo que se garantice el respeto del derecho a la desconexión digital, conforme a lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Sobre la modalidad de teletrabajo u otra modalidad de trabajo a distancia que se regule a futuro

LA ENTIDAD se compromete a continuar con la modalidad del teletrabajo o con cualquier otra modalidad de trabajo a distancia que se regule a futuro, según la normatividad que los regula, las cuales serán aplicables a los/as servidores/as civiles, siempre que la naturaleza de las funciones del puesto lo permitan.

La modalidad del teletrabajo (u otra modalidad de trabajo no presencial que se regule a futuro) puede ser solicitada por los/as servidores/as y procederá su aplicación, previa evaluación de las funciones del puesto, de la viabilidad de la supervisión de las labores, cuando acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener bajo su cuidado a un familiar o dependiente con enfermedad grave que dificulte el traslado del servidor al centro laboral. A tal efecto se entiende por familiar al que se encuentra en primer y segundo grado de consanguinidad y/o al primer grado de afinidad, incluyendo a la unión de hecho o convivencia.

b) Tener bajo cuidado de su hogar a un hijo menor de edad no mayor a nueve (9) años y que dificulte el traslado del servidor a su centro laboral.

c) Tener bajo cuidado de su hogar a un hijo con habilidades especiales, cuya definición es la que regule la normativa de la materia.

d) Tener bajo cuidado directo a su padre o madre que tenga dependencia (entendiéndose por dependencia a la condición física y/o mental por la cual la persona requiere de la otra persona para realizar sus actividades diaria o la mayoría de ellas), o sufra trastorno físico o deterioro cognitivo que lo incapacite o que ponga en riesgo a otras personas, cuyas condiciones deben ser acreditada por el especialista en la materia.

e) Que cuente con discapacidad que dificulta o imposibilita el traslado al centro de labores, debidamente acreditada por el Consejo Nacional para la Integridad de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El presente supuesto aplica mientras se mantiene la discapacidad antes citada.

f) Cuando por situaciones imprevisibles se afecte la integridad física de el/la servidor/a que imposibilite que realice sus actividades de manera presencial, previa evaluación de el/la especialista de la materia. El presente supuesto aplica mientras se mantiene la condición antes citada.

Asimismo, el/la responsable del órgano o unidad orgánica en ejercicio de su facultad directriz, puede solicitar la reversión a trabajo presencial, de manera temporal o permanente, de la modalidad de teletrabajo o modalidad de trabajo no presencial que se hubiere implementado, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31572, su Reglamento, el Plan de Implementación de la ENTIDAD y/o Lineamientos que se establezcan sobre el particular.

En la presente cláusula se entiende por familiar a el/la que se encuentra en primer y segundo grado de consanguinidad y/o al primer grado de afinidad, incluyendo a la unión de hecho o convivencia, según la normatividad correspondiente.

LA ENTIDAD podrá realizar las acciones de supervisión y verificación, entre otros, respecto de los supuestos indicados en esta cláusula para aplicar modalidad del teletrabajo, y de verificar su

incumplimiento, adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a la normatividad de la materia.

Esta cláusula se enmarca en lo dispuesto en la Ley 31572, su Reglamento y el Plan de Implementación de teletrabajo aprobado por la entidad.

Esta cláusula se aplica en tanto se encuentre vigente la Ley N° 31572, Ley de Teletrabajo y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: Realización de encuestas

LA ENTIDAD se compromete a realizar una Encuesta de Clima y Cultura en el II Semestre del año 2023 que contendrá entre otros ítems, la dimensión de Liderazgo y los resultados serán difundidos.

La Oficina de Recursos Humanos es responsable de garantizar la confidencialidad de los datos personales de los/as servidores/as que participen en las encuestas que se apliquen en la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: Gestión de procesos de selección de personal

La ENTIDAD se compromete a continuar los procesos de selección de personal, en el marco de las normas correspondientes y seguir realizando acciones para garantizar el mérito, transparencia e igualdad en el acceso a la función pública, tales como grabación de la etapa de entrevista, veeduría de el/la representante del equipo de Integridad Institucional y/o Órgano de Control Institucional, entre otras.

El equipo de Integridad Institucional participará prioritariamente como veedor en los procesos de selección de personal, a solicitud del SINDICATO.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos desarrollará pautas orientadoras a las áreas usuarias para la elaboración de los exámenes de conocimiento, tales como tipos de preguntas, tiempos de duración de la evaluación.

CLÁUSULA QUINTA: Facilidades para la actividad sindical

La ENTIDAD brindará facilidades al Sindicato para el uso de sala de reuniones y otros ambientes y equipos para la realización de sus actividades de carácter sindical, priorizando su atención cuando se trate de asambleas generales, reuniones de junta directiva, sujeto a disponibilidad y previa autorización de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración y Finanzas, según corresponda, debiendo ser solicitada con una anticipación de 48 horas como mínimo. En caso no haya disponibilidad, la no atención deberá estar debidamente sustentada.

A solicitud del sindicato se le asignará un espacio en los paneles informativos que existan en la entidad y se le brindará facilidades para la comunicación con sus afiliados/as.

Las actividades presenciales de comunicación se realizarán sin interferir con las labores diarias de la entidad y previa coordinación con los responsables del área.

Asimismo, se brindarán facilidades para los/as servidores/as que conformen el Comité Electoral del SINDICATO y de corresponder a los/as personeros/as de las listas que se presenten, cuando se realicen las elecciones de éste.

CLÁUSULA SEXTA: Espacios de diálogo entre la Entidad y el Sindicato

Las partes se comprometen a continuar impulsando las reuniones de diálogo, de manera mensual, entre los/as representantes del SITRASERVIR y de la ENTIDAD en el marco de fortalecer las relaciones laborales y la atención de las necesidades institucionales, de forma complementaria a las actividades que comprende a la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del Convenio Colectivo.

CLÁUSULA SÉTIMA: Actividades de Bienestar

La Entidad se compromete a contemplar en el plan de bienestar actividades que promuevan la integración familiar, según disponibilidad presupuestal.

Asimismo, LA ENTIDAD se compromete a gestionar convenios con instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades formativas y/o recreativas para los/as servidores/as y sus hijos/as menores de edad, con la finalidad que obtengan descuentos o facilidades por hacer uso de los mismos. Asimismo, se podrán gestionar los citados convenios para actividades de cuidado para los/as hijos/as menores de edad de los/as servidores/as.

CLÁUSULA OCTAVA: Permisos por razones de salud

LA ENTIDAD se compromete a seguir otorgando permiso no compensable y con goce de compensación económica por razones de salud acreditada con el documento emitido por el/la médico/a tratante o aquel documento que acredite de forma fehaciente la atención de salud recibida, la misma que incluirá el tiempo de traslado hacia el centro de salud, de corresponder. Dicho permiso se tramita conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles.

CLÁUSULA NOVENA: Licencias con goce de remuneraciones compensable por intervención quirúrgica de familiar

La ENTIDAD se compromete a otorgar una licencia con goce de remuneraciones compensable hasta por siete (7) días calendarios para el/la servidor/a que tenga un familiar bajo su cuidado que sea intervenido quirúrgicamente, debiendo acreditarse dicha situación, y que no resulten aplicables los supuestos regulados en la Ley N° 30012.

En la presente cláusula se entiende por familiar a la persona que se encuentra en primer y segundo grado de consanguinidad y/o al primer grado de afinidad, incluyendo a la unión de hecho o convivencia, según la normatividad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Licencia por fallecimiento de familiar

LA ENTIDAD se compromete a realizar las acciones correspondientes para modificar el RIS, estableciendo una licencia con goce de compensación económica por un plazo de cinco (5) días calendario por fallecimiento de cónyuge, concubino/a, padres, hijos/as o hermanos/as, pudiendo extenderse hasta cinco (5) días calendario más cuando el deceso se produce en un lugar geográfico diferente donde labora el/la servidor/a.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Bono extraordinario

LA ENTIDAD otorgará un Bono extraordinario, por única vez, a favor de los/as servidores/as de la entidad de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057 de SERVIR.

Para el establecimiento de este beneficio, el monto de S/ 55,527.00 (el cual constituye el espacio fiscal determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas para SERVIR) será dividido de la siguiente manera:

- 50% de S/ 55,527.00 entre el total de servidores/as afiliados/as al SITRASERVIR, que tengan dicha condición a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 50% de S/ 55,527.00 entre el total de servidores/as no afiliados/as al SITRASERVIR.

Asimismo, para percibir el bono extraordinario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de manera conjunta:

- Tener vínculo laboral con SERVIR a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo. No comprende a los/las servidores/as que se encuentren con licencia sin goce de remuneraciones a dicha fecha.
- Tener vínculo laboral con SERVIR al 1 de enero del 2024. No comprende a los/las servidores/as que se encuentren con licencia sin goce de remuneraciones a dicha fecha.
- A la fecha de percepción del bono extraordinario, el/la servidor/a no debe estar ocupando puesto de funcionario, directivo superior o cargo de confianza.

El referido bono extraordinario no tiene carácter remunerativo, no está afecto a las cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, no forma parte del cálculo de beneficios laborales y no lo resulta aplicable a los funcionarios, directivos superiores y cargos de confianza de la entidad.

El beneficio será abonado dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al 1 de enero de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: De la difusión de los acuerdos del Convenio Colectivo

LA ENTIDAD se compromete a implementar acciones de difusión permanente para el cumplimiento de los acuerdos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento a la que se refiere el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en concordancia con lo previsto en el literal e) del numeral 13.1 de la Ley N° 31188, estará integrado por dos (02) representantes del SINDICATO y dos (02) representantes de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Ámbito de aplicación del presente convenio colectivo

El ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se sujeta al marco normativo de la Ley y normas complementarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Sobre la vigencia del presente Convenio Colectivo y la naturaleza de sus cláusulas

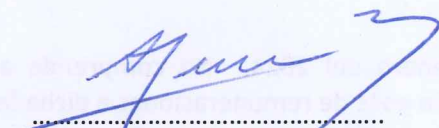
Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo y sus cláusulas Tercera, Novena y Décimo Tercera tienen una vigencia de un (1) año desde el día calendario siguiente a la fecha que sea suscrito.

Las cláusulas Primera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima y Décima Segunda son permanentes y entran en vigencia desde el día siguiente a la fecha de suscripción del presente convenio.

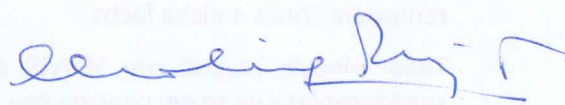
La cláusula Segunda se aplicará en tanto se encuentre vigente la Ley N° 31572, Ley de Teletrabajo y sus modificatorias.

La cláusula Décimo Primera es temporal, se otorga por única vez y, al tener incidencia presupuestaria, rige en el año 2024.

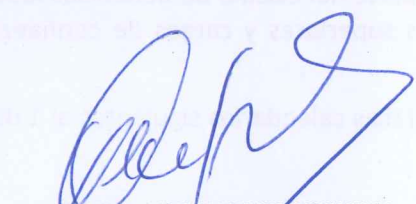
Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en tres (3) ejemplares en señal de conformidad, siendo las 12:20 horas del 14 de julio de 2023.



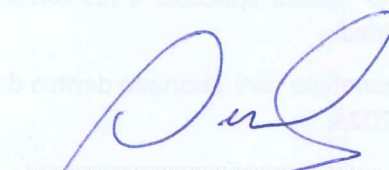
.....
JOSÉ ANGEL VALDIVIA MORÓN
Presidente



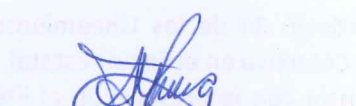
.....
CAROLINA ANGÉLICA RUIZ TORRES
Representante SITRASERVIR



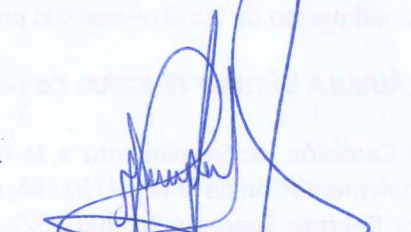
.....
JEANETTE EDITH TRUJILLO BRAVO
Secretaria



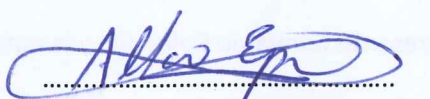
.....
VICTOR ROJAS ROSAS
Representante SITRASERVIR



.....
AYDEE HUANQQUI PUMA
Miembro



.....
JOEL MANUEL CACERES PAREDES
Representante SITRASERVIR



.....
EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA
Miembro



.....
HUMBERTO MARTIN CONTRERAS FLORES
Representante SITRASERVIR